

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PRP/29/2019

Puerto Vallarta, Jalisco, a 20 de septiembre de 2019

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **PRP/29/2019**, por lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 02 de septiembre del presente año, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **PRP/29/2019**, con base en el oficio JPYJ/165/2019, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

"...el día Martes 20 del mes de agosto aproximadamente a las 10:00 diez horas, me encontraba realizando nuestras actividades, poda de pasto con desbrozadora, en la Avenida Francisco Medina Ascencio como referencia cerca del Hotel Hacienda Buenaventura; cuando de manera imprevista una piedra salió volando, causando daños en el cristal de la puerta del lado izquierdo de en medio de una Nissan Urban (Sic.)..."

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio el día 20 de agosto de 2019, por el impacto de una piedra al cristal de su automóvil, debido a una desbrozadora que se utilizaba para realizar actividades de poda de pasto, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m. n).

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el promovente atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el promovente aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la póliza número 3,051 tres mil cincuenta y uno, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015, ante la fe del licenciado Antonio Rodríguez López, Corredor Público Número 42 de la Plaza del Estado de Jalisco, dentro de la cual se tiene como Administrador General Único al C. Jorge Alberto Gómez Valdez.
- b) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación [REDACTED]
- c) Copia simple de la tarjeta de circulación a nombre de WORD MEX-KOR", S.A. de C.V., con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Autotransporte Federal.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del promovente respecto al vehículo marca Nissan, tipo NV350 Urvan, modelo 2017, con placas [REDACTED] en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el promovente aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Original de la factura expedida por la persona Física Irma Yolanda González Lemus, de fecha 13 de agosto de 2019, por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)
- b) 4 cuatro fotografías digitalizadas impresas, en las que se aprecia el daño al cristal trasero izquierdo.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el promovente señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la cotización mencionada anteriormente, por lo que a través del oficio número TSRPVR/PRV-160/2019 de fecha 20 de septiembre del presente año, suscrito por el C.P. Víctor Manuel Palomera Hernández, Jefe de Proveeduría, informa que el costo presentado por el promovente excede al costo cotizado al proveedor registrado ante el padrón de proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al promovente como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- a) Oficio JPYJ/165/2019, firmado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, el cual señala que el pasado día martes 20 de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 10:00 diez horas, al estar realizando actividades de poda de pasto, el servidor público **Hugo Sainez Rangel**, cuando de repente una piedra salió impulsada, causando daños a un automóvil.

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del promovente, ya que con ese documento queda probado que efectivamente, una desbrozadora ocasionó que una piedra fuera impulsada y terminara impactándose en el vehículo propiedad de la empresa WORD MEX-KOR", S.A. de C.V., representada en este procedimiento por el Administrador General Único el C. **JORGE ALBERTO GÓMEZ VALDEZ**, probándose la actividad irregular administrativa.

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo queda acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza el Jefe del Departamento de Parques y Jardines, en el oficio JPYJ/165/2019 de fecha 01 de agosto de 2019.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el promovente acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad del Departamento de Parques y Jardines, respecto al daño ocasionado al vehículo marca Nissan, tipo NV350 Urvan, modelo 2017, con placas [REDACTED] por lo que en consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente y por lo tanto se concede el pago de la misma.

VI.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial del Departamento de Parques y Jardines dependiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual quedó sustentado con la cotización realizada al Proveedor registro ante el Registro Municipal de Proveedores, mediante oficio número TSRPVR/PRV-160/2019, suscrito por el Jefe de Proveeduría, por lo que se le indemnizará al promovente por la cantidad de \$6,900.00 (seis mil novecientos 00/100 moneda nacional).



Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el promovente quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA.- El promovente **WORD MEX-KOR, S.A. de C.V.**, a través de su Administrador General único, el C. **JORGE ALBERTO GÓMEZ VALDEZ**, en su calidad de propietario del vehículo marca Nissan, tipo NV350 Urvan, modelo 2017, con placas [REDACTED] acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad marca Nissan, tipo NV350 Urvan, modelo 2017, con placas [REDACTED] ascendiendo la indemnización por la cantidad de **\$6,900.00 (seis mil novecientos 00/100 moneda nacional)** por concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa conforme a la investigación de mercado realizada por el Departamento de Proveduría, dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

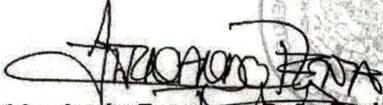
CUARTA.- Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, con copia a la Jefatura de Parques y Jardines, para que se realicen las gestiones ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

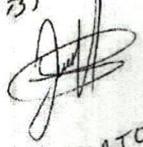
QUINTA.- Se ordena notificar al promovente **WORD MEX-KOR, S.A. de C.V.**, a través de su Administrador General único, el C. **JORGE ALBERTO GÓMEZ VALDEZ**, sobre la resolución recaída dentro del presente procedimiento.

SEXTA.- Asimismo se le informa al promovente que en caso de que la presente resolución no satisfaga sus intereses, podrá impugnarla mediante juicio ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- Por último, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Jesús Fernando Peña Rodríguez**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo 114 **fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.


Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez.
Contralor Municipal.

10/10/2019
RECIBI RESOLUCIÓN

JORGE ALBERTO GÓMEZ VALDEZ